

Análisis Financiero respecto a la Adopción de ley 1116 de 2.006 “Ley de Insolvencia”

Juan Camilo Lara Buitrago

Sebastián Rodríguez Vásquez

Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Programa de contaduría pública

Tutor: Dr. Augusto Salcedo Pizarro.



Universidad Libre

Bogotá, 2.021

Tabla de Contenido

Introducción	1
Planteamiento Del Problema	2
Descripción De La Situación Problema	2
Pregunta De Investigación	4
Objetivos	4
General	4
Específicos	4
Justificación	5
Metodología	6
Enfoque Metodológico	6
Tipo de Investigación	6
Marco Teórico	7
Insolvencia	7
Definición Etimológica	7
Definición Técnica	8
Definición Política y Financiera	8
Ley 1116 De 2006 – Ley De Reorganización	14
Marco Conceptual.....	21
Masivo Capital SAS	21
Razones Financieras	22
Indicadores de Liquidez	22
Indicadores de endeudamiento	23

Desarrollo Del Problema	25
Antecedentes	25
Indicadores de Liquidez:	30
Indicadores de Endeudamiento	31
Implementación de Ley 1116 de 2006	34
Propuesta	48
Conclusiones	61
Recomendaciones	63
Bibliografía	64

Lista de Tablas

Tabla 1: Las siete crisis de la pequeña y mediana empresa	10
Tabla 2: Indicadores de liquidez.....	23
Tabla 3: Indicadores de endeudamiento	24
Tabla 4: Presentación de estado de Situación Financiera	28
Tabla 5: Presentación Estado de Resultado de Periodo.....	29
Tabla 6: Indicadores de Liquidez.....	30
Tabla 7: Indicadores de Endeudamiento.....	31
Tabla 8: Amortización de Pagos	39
Tabla 9: Distribución de pago de Intereses.....	42
Tabla 10: Pago de honorarios a promotores	47
Tabla 11: Características de interpretación CINIIF 12.....	49
Tabla 12: Vida útil de Activos fijos	57
Tabla 13: Cantidad de vehículos por tipología	59
Tabla 14: Comparación de resultado en aplicación de CINIIF 12	59
Tabla 15: Cambio de resultados del ejercicio.....	60

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1: Resultado Gráfico de Indicadores de Liquidez 30

Ilustración 2: Resultado Gráfico de Indicadores de Liquidez 32

Introducción

A lo largo del tiempo se han presentado diferentes factores que dificultan el sostenimiento y rentabilidad de diversos sectores del mercado, lo que conlleva a varias empresas colombianas a la liquidación.

En los últimos años, Bogotá D.C., ha sido tierra de cambios enfocados inicialmente al mejoramiento de la prestación del servicio de transporte público para sus habitantes. De acuerdo con esto, es de suponerse que las observaciones y estudios hechos antes y durante el proceso de edificación de un plan, son acertadas y correctas, cumpliendo con la finalidad que motivó la investigación; pero infortunadamente y contrario a lo anterior, con base al ciclo y las etapas de desarrollo de un proyecto de inversión, se evidencian errores financieros, administrativos y de gestión en la materialización de un plan que afecta a la comunidad que en principio iba a ser la beneficiada, adicional a esto se ve afectada la inversión realizada para poner en marcha dichos proyectos y dicha integración del sistema de transporte público.

En ese orden de ideas, el objetivo principal de este trabajo de investigación es analizar los factores que llevaron a la empresa Masivo Capital SAS a acogerse la ley 1116 de 2006 “Ley de insolvencia” afectando así la rentabilidad de esta y directamente la operación de transporte público en la capital, para que empresas del mismo sector o inclusive cualquier otro, tengan un claro ejemplo de los factores que se deben considerar en la creación de empresa y se pueda cumplir con el objeto social y generar la rentabilidad esperada y a su vez, conocer el proceso de adopción a la Ley anteriormente mencionada.

Planteamiento Del Problema

Descripción De La Situación Problema

A lo largo del tiempo iniciando aproximadamente en los años 90 ciertas empresas de Colombia atravesaban por un periodo de bajo nivel de solvencia económica lo que llevaba a que muchas iniciaran un proceso de liquidación. Independientemente del objeto social de las empresas todas buscan mantener estabilidad económica que les permita cumplir con sus obligaciones a corto, mediano y largo plazo para poder mantenerse y competir en el mercado lo cual no se estaba logrando.

Con el fin de combatir esta situación económica el estado colombiano expidió un régimen cuyo objetivo principal era el de ayudar a las empresas que tienen baja liquidez. Para aquel entonces este proyecto estaba contenido en la ley 550 de 1.999 el cual se denominó ley de reactivación empresarial y reestructuración financiera. La ley 550 de 1.999 fue reemplazada por la ley 1116 de 2.006 conocida como ley de insolvencia empresarial la cual está orientada a un objetivo similar, ayudar a normalizar sus relaciones comerciales a las empresas que se encuentren en crisis.

Se evaluará un caso práctico, con la empresa Masivo Capital S.A.S. quien presta el servicio público de transporte de pasajeros en Bogotá, siendo esta una empresa privada la cual se acogió a la Ley 1116 de 2006, debido a una serie de factores internos y externos que no le permitían tener la liquidez suficiente para poder cumplir sus obligaciones y poner en marcha la operación de manera óptima. En primera instancia, se describirán los factores externos que llevaron a esta compañía a tener un déficit de recursos para generar liquidez. Por una parte, la infraestructura de la ciudad de Bogotá no es óptima para poder operar de manera que la compañía incurra en menos costos de mantenimiento a la flota debido a esto. Por otro lado, los

pasajeros que no validan su pasaje representan aproximadamente el 20% de los ingresos que paga Transmilenio S.A. por este concepto de pasajeros.

Otro factor muy importante es que los ingresos que se perciben por concepto de disponibilidad no alcanzan a cubrir los costos básicos como lo son lavados, parqueadero y mantenimiento preventivo de la flota, entre otros. Otro papel protagonista es el incumplimiento del contrato que se firmó con Transmilenio S.A., mediante el cual en una de sus cláusulas se tenían que entregar los terrenos para parquear la flota, este incumplimiento para Masivo Capital representa aproximadamente 500 millones de pesos mensuales de gastos de arrendamiento, por lo cual financieramente, también genera una pérdida considerable.

Ahora bien, existen unos factores internos que también han llevado a la crisis a Masivo Capital, dentro de los cuales se encuentra la mala decisión por parte de los accionistas al adquirir flota del TPC¹ con vencimiento de vida útil muy corta para poder operar en el SITP², lo que llevó a la empresa, después de ser constituida, a adquirir y renovar la flota para poder prestar el servicio según el contrato firmado con Transmilenio S.A., por lo tanto económicamente tuvo un impacto muy fuerte dentro de los estados financieros de Masivo Capital S.A.S., generando un endeudamiento con entidades bancarias y proveedores muy altos de los cuales no se pudo cumplir con los pagos estipulados inicialmente

¹ Siglas que hacen referencia al Transporte Público Colectivo

² Sistema Integrado de Transporte Público

Pregunta De Investigación

¿Qué factores financieros, económicos y estructurales influyeron para que la empresa Masivo Capital S.A.S. optara por acogerse a la Ley 1116 de 2006?

Objetivos

General

Analizar los factores por los cuales la empresa Masivo Capital S.A.S. optó por acogerse a la Ley 1116 de 2006.

Específicos

- Entender en qué consiste la Ley 1116 de 2006.
- Analizar los factores financieros, económicos y operativos que tenía Masivo Capital S.A.S previos para acogerse a esta ley.
- Dar a conocer el procedimiento que debe seguir una empresa para acogerse a esta ley.
- Proponer una alternativa financiera que ayude a disminuir la pérdida acumulada reflejada en los estados financieros

Justificación

Esta monografía se realizará con el fin de conocer en primera instancia el objetivo, el alcance y las características de la ley 1116 de 2.006, esto con base a que las empresas interesadas en aplicar a este régimen tengan el conocimiento de cómo debe ser el debido proceso. Sabemos que el régimen de insolvencia puede llegar a ser un poco complejo por lo que analizaremos los factores financieros y operativos dentro de ese proceso para acogerse a dicha ley.

Esto con el fin de que el análisis de Masivo Capital S.A.S sea una guía de estudio para los usuarios de esta monografía los cuales estén interesados en aplicar al régimen de insolvencia empresarial, determinando así, el proceso que se debe llevar a cabo ante la Superintendencia de Sociedades³, siguiendo cada parámetro de esta Ley para poder llevarlo a cabo de manera óptima y así poder reestructurar financieramente la empresa.

³ Entidad encargada de estudiar, aceptar y regular las empresas que se acogen a la Ley 1116 de 2.006

Metodología

Enfoque Metodológico

El enfoque de la presente investigación es cuantitativo ya que como presenta (Hernandez Sampieri). En el libro metodología de la investigación, *“el enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”*.

El presente proyecto se considera que tiene un enfoque cuantitativo, toda vez que busca determinar las características y condiciones de la empresa Masivo Capital que la llevaron a acogerse a la ley 1116 de 2.006 – Ley de Insolvencia.

Tipo de Investigación

El presente proyecto es una investigación descriptiva, porque según Arias, F. G., la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

- **Desarrollo primer objetivo específico:** Entender en qué consiste la Ley 1116 de 2006.

Marco Teórico

Insolvencia

Definición Etimológica

Etimológicamente se considera que el vocablo proviene de las expresiones latinas IN, prefijo que denota negación o privación, y SOLVERE sería el que no resuelve o no soluciona, pero la palabra en sí misma no define o no hace alusión alguna a deuda o a crédito.

George Ripert -citado por la enciclopedia jurídica omeba- considera que “...*la insolvencia, en el sentido etimológico de la palabra, es el deudor que no paga (in solvere). Pero es sobre entendido que no puede pagar porque su pasivo excede su activo...*”

En cuanto a la doctrina nacional cabe señalar por ejemplo que el profesor Ospina Fernández, a todo lo largo del capítulo relativo al pago de su obra de obligaciones, se refiere al deudor que paga como “*Solvens*”, señalando que este es el “...*que hace tradición de la cosa o que ejecuta el hecho debido y el “assipiens”, que consiste en aceptarlo y en liberar a su deudor...*”

Por otra parte, en sus lecciones de Derecho Romano el Profesor Carlos J. Medellín enseñaba: “...*Solvendae significa el hecho de satisfacer el objeto de la obligación, y de ahí el término solutio con que en el derecho romano se designaba al pago, la palabra solución, que el derecho civil moderno emplea también como sinónimo de pago...*”

Definición Técnica

José Francisco López define la insolvencia como la incapacidad de una persona física o jurídica para hacer frente a sus obligaciones financieras. Dicho de otra forma, hace saber su incapacidad para cumplir ahora o en el futuro las deudas que ha adquirido o que planea adquirir.

Cuando una empresa es insolvente enfrenta un grave problema. Ya que tiene deudas que no puede pagar.

No debemos confundir insolvencia con iliquidez o suspensión de pagos. Puede ocurrir que una empresa no pueda hacer frente a sus pagos actuales porque no tenga liquidez. Sin embargo, en cuanto obtenga dicha liquidez podrá cumplir con sus obligaciones. Cuando una empresa es insolvente, además de no tener liquidez, tampoco puede responder por su patrimonio.

El concepto de insolvencia está muy relacionado con el de quiebra, pero no son lo mismo. Además, la insolvencia es lo contrario de la solvencia.

Definición Política y Financiera

Desde el punto de vista político y financiero, las empresas son de gran importancia para el desarrollo de un país, es por tal motivo que el gobierno les ofrece la posibilidad de evitar caer en estado de quiebra o cese de actividades, mediante la Ley de Régimen Judicial de Insolvencia permite a las organizaciones que cumplan con dos requisitos específicos, cesación de pagos e incapacidad de pago inminente, entrar en un acuerdo de reorganización para normalizar su capacidad de solvencia económica y relaciones crediticias. Para Mascareñas, insolvencia es *“la probabilidad de que la empresa sea incapaz de hacer frente a las obligaciones financieras contraídas por su endeudamiento”*, lo cual incide en el desmejoramiento de la economía en la organización, y a su vez en la economía de un sector empresarial, una región o un país.

Adicionalmente (Duglas, Emery, & Finnerty, 2000, p. 530) resaltan que existen dos tipos de insolvencia, la primera, insolvencia técnica hace relación a la falta de efectivo en la empresa, y puede darse de manera temporal; mientras que la segunda, insolvencia de quiebra se da cuando el total de pasivos es mayor al total de activos de la entidad, y esto señala una situación delicada para la empresa. Las empresas generalmente no cuentan con un plan o proyecto de contingencia para el momento de entrar en una crisis, como indica Rossignoli, (2017) en el artículo “Crisis: Concepto, Características y Tipos”, las organizaciones subestiman situaciones que por encima no se ven alarmantes pero que pueden acarrear a futuro una crisis, un cliente insatisfecho, una mala negociación o baja calidad en los productos son factores posibles de futuras dificultades. Las siguientes son crisis que se presentan especialmente en medianas y pequeñas empresas.

Tabla 1: Las siete crisis de la pequeña y mediana empresa

PROBLEMAS	CRISIS
<ul style="list-style-type: none"> - Inexperiencia de los dirigentes. - Sistema de información inadecuado Subcapitalización.	Crisis de LANZAMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de las inversiones ligado al crecimiento. - Endeudamiento exagerado para compensar la subcapitalización. - Mala planificación de la tesorería. 	Crisis de LIQUIDEZ
<ul style="list-style-type: none"> - Concentración de la información y del poder. - Falta de personal a nivel intermedio. - Aumento del personal. Diversificación de las operaciones. 	Crisis de DELEGACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - El gerente general percibe la empresa como una continuación de sí mismo. - El gerente general no escucha a los demás. - El gerente general no controla. 	Crisis de LIDERAZGO
<ul style="list-style-type: none"> - Expansión rápida. - Límites de crédito a los proveedores. - Límites de crédito bancario. 	Crisis de FINANCIAMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Complacencia. - Relajamiento. - Dividendos excesivos. 	Crisis de PROSPERIDAD
<ul style="list-style-type: none"> - Divergencias entre los accionistas. - Defunción del gerente general. - Impuesto de sucesión. - Desavenencias en el equipo dirigente. 	Crisis de CONTINUIDAD

Fuente: elaboración propia con datos tomados de Gerencia y planeación estratégica. Sallenave, Jean Paúl

Los regímenes de insolvencia, son fundamentales para el desarrollo empresarial en cuanto a reorganización y recuperación financiera, ya que son un apoyo para financiar deudas con bancos y acreedores, además de cumplir con la liquidación de salarios a los empleados de la organización. Clift (2006, p. 23-24) indica que un Régimen de Insolvencia, tiene algunos objetivos como promover el desarrollo económico y la inversión, asegurar que los bienes de

deudor se distribuyan equitativamente a los diferentes acreedores y ponderar la conveniencia para rescatar el activo de manera que se elimine la inseguridad que genera una reorganización empresarial.

En un proceso de reestructuración organizacional, que es la oportunidad para que las empresas recapitalicen sus cuentas por pagar y tengan capacidad de conservar sus fuentes de empleabilidad, es de vital importancia el acompañamiento de los diferentes organismos de control que el Estado ha adjudicado a esta causa, en primera instancia y quien actúa como juez es la Superintendencia de Sociedades, que ofrece asesoría jurídica cuando las diferentes organizaciones requieren de una reestructuración; en una publicación de dicho organismo, señala que en primera instancia *“hay una suspensión temporal que dura aproximadamente ocho meses de los embargos y las ejecuciones de la compañía, y la idea es que los acreedores, más una mayoría simple del 50% más un voto, puedan refinanciar el pasivo y asegurar el pago con la actividad de la compañía”*. Corcho, (2013).

Es entonces como la educación financiera tiene que ver con las diferentes prácticas de ahorro, inversión, producción y toma de decisiones asertivas. *“Las finanzas tienen gran importancia, muchas de nuestras decisiones”* señala (Sierra, 2014) en el artículo La educación financiera: parte de la RSE de la República, e indica que la formación es de primera necesidad para los constantes cambios del mercado y la competitividad, pero dicha capacitación no debe ser solo a nivel técnico, sino también de rentabilidad y productividad financiera; en muchas ocasiones, las empresas actúan sin conocimiento financiero, por lo cual toman decisiones equivocadas que las conduce a verse implicadas en riesgos principalmente de insolvencia como ya se mencionó anteriormente.

Es importante rescatar que existen varias entidades que promueven la educación

financiera empresarial, una de estas es BANCOLDEX, su programa busca “mejorar la gestión, el desempeño y la competitividad de las empresas colombianas a través de la gestión del conocimiento, con énfasis financiero” y fomenta la capacitación como factor primordial para fomentar el ahorro, el crédito, el presupuesto, seguros y un buen sistema financiero en las organizaciones. Según Gnan et al. (2007), mencionado por Superintendencia Financiera (2011, p. 11), existen tres razones específicas para impulsar la educación financiera en un país:

- ✓ Suavizar el funcionamiento de los mercados financieros: consumidores financieramente educados, toman decisiones a largo plazo que fortalece el desarrollo financiero de un país.
- ✓ Política económica sostenible: empoderar a las personas da la posibilidad de comprender lo hechos y políticas económicas que toman sus gobernantes.
- ✓ Educación como bien público: desarrollo del capital humano que favorece el bienestar social y crecimiento económico de un país.

La Ley de Insolvencia, es creada en Europa, en donde incorpora una norma para la supervivencia de la empresa, “Separación del Hombre de la Empresa”; esta Ley francesa declara la importancia de la insolvencia para las empresas, ubicando para ellas una solución para consensar con sus acreedores. Según Cámara, (2015, pág. 53) Estados Unidos, fue el primero en moldear el trabajo de los europeos, incorporando la “Reorganización de las empresas” que en un principio aplicaba especialmente para ferrovías y luego se extendió de manera que las organizaciones pudieran ser restructuradas y no liquidadas.

En Colombia, se adopta la Ley de Insolvencia, tomando los mejores beneficios de la Ley

222 de 1995 (Régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones) y la Ley 550 de 1999 (Régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales). Según el artículo de Garzón Niño, (2.015, pág. 6), para llegar al Régimen de Insolvencia actual, se pasó por dos etapas concluyentes:

- ✓ Peligrosista: Entre los años 1.940 y 1.969, donde se expide el decreto 750 de 1940 del Régimen de quiebra, en el cual se exponía ante el Juez el estado de insolvencia de la organización, y se podía realizar un “concordato resolutivo” para acordar pago a los acreedores.
- ✓ Intervencionista: Entre los años 1969 y 1990, el Estado interviene en la economía y la generación de empresas, por lo cual le expide el Decreto 2264 de 1969, que expone mecanismos para llegar a un concordato que apoyan a la recuperación de la empresa. Luego este decreto fue derogado por el 410 de 1971, en el cual se promulgó el Código de Comercio y el Decreto 350 de 1989, en el cual se evidencia la preocupación por proteger realmente al empresario.
- ✓ Aperturista: En 1.990, en la cual inicia el cambio de la Constitución Política de Colombia, se crea la Ley 222 de 1.995 que contempla el trámite de liquidación de empresas y la Ley 550 de 1.999 que apoya un acuerdo de pago a acreedores con el propósito de mitigar la quiebra organizacional; con la caducación de ésta última norma, aparece la Ley 1116 de 2006.

Ley 1116 De 2006 – Ley De Reorganización

Finalidad, Principios Y Alcance Del Régimen De Insolvencia.

Artículo 1o. Finalidad Del Régimen De Insolvencia.

El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.

Artículo 2o. Ámbito De Aplicación.

Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos de admisión de dichos patrimonios autónomos al trámite de insolvencia a que se refiere la presente ley.

Artículo 3o. Personas Excluidas.

- ✓ No están sujetas al régimen de insolvencia previsto en la presente ley: Las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- ✓ Las Bolsas de Valores y Agropecuarias.
- ✓ Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no incluye a los emisores de valores, sometidos únicamente al control de la referida entidad.
- ✓ Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito.
- ✓ Las sociedades de capital público, y las empresas industriales y comerciales del Estado nacionales y de cualquier nivel territorial.
- ✓ Las entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas.
- ✓ Las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- ✓ Las personas naturales no comerciantes.
- ✓ Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.

Parágrafo: Las empresas desarrolladas mediante contratos que no tengan como efecto la personificación jurídica, salvo en los patrimonios autónomos que desarrollen actividades empresariales, no pueden ser objeto del proceso de insolvencia en forma separada o independiente del respectivo o respectivos deudores.

Artículo 4o. Principios Del Régimen De Insolvencia.

El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

- ✓ Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.
- ✓ Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.
- ✓ Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.
- ✓ Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.
- ✓ Negociabilidad: Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor.
- ✓ Reciprocidad: Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras, en los casos de insolvencia transfronteriza.
- ✓ Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.

Artículo 5o. Facultades Y Atribuciones Del Juez Del Concurso.

Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

- ✓ Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.
- ✓ Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores, con excepción de:
 - a) Aquellas transacciones sobre valores u otros derechos de naturaleza negociable que hayan recibido una orden de transferencia aceptada por el sistema de compensación y liquidación de qué tratan los artículos 2o, 10 y 11 de la Ley 964 de 2005;
 - b) Los actos y contratos que tengan como objeto o por efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia.
- ✓ Objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.
- ✓ Decretar la inhabilidad hasta por diez (10) años para ejercer el comercio en los términos previstos en la presente ley. Los administradores objeto de la inhabilidad podrán solicitar al juez del régimen de insolvencia la disminución del tiempo de inhabilidad, cuando el deudor haya pagado la totalidad del pasivo externo calificado y graduado.
- ✓ Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- ✓ Actuar como conciliador en el curso del proceso.
- ✓ Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, reconocer y graduar

las acreencias objeto del proceso de insolvencia, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen, y resolver las objeciones presentadas, cuando haya lugar a ello.

- ✓ Decretar la sustitución, de oficio o a petición de parte, de los auxiliares de la justicia, durante todo el proceso de insolvencia, con ocasión del incumplimiento de las funciones previstas en la ley o de las órdenes del juez del concurso, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.
- ✓ Ordenar la remoción de los administradores y del revisor fiscal, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes del juez del concurso o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de acreedor, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.
- ✓ Reconocer, de oficio o a petición de parte, los presupuestos de ineficacia previstos en esta ley.
- ✓ En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.

Artículo 6o. Competencia.

Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en

los demás casos, no excluidos del proceso.

Parágrafo 1o.

El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia. Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:

- ✓ La de apertura del trámite, en el devolutivo.
- ✓ La que apruebe la calificación y graduación de créditos, en el devolutivo.
- ✓ La que rechace pruebas, en el devolutivo.
- ✓ La que rechace la solicitud de nulidad, en el efecto devolutivo, y la que la decrete en el efecto suspensivo.
- ✓ La que decrete o niegue medidas cautelares, en el efecto devolutivo.
- ✓ La que ordene la entrega de bienes, en el efecto suspensivo y la que la niegue, en el devolutivo.
- ✓ Las que impongan sanciones, en el devolutivo.
- ✓ La que declare cumplido el acuerdo de reorganización, en el efecto suspensivo y la que lo declare incumplido en el devolutivo.

Parágrafo 2o.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la presente ley al juez del concurso, la Superintendencia u organismo de control que ejerza facultades de supervisión las conservará de manera permanente durante el proceso.

Parágrafo 3o.

El Superintendente de Sociedades deberá delegar en las intendencias regionales las atribuciones necesarias para conocer de estos procesos, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 7o. No Prejudicialidad.

El inicio, impulsión y finalización del proceso de insolvencia y de los asuntos sometidos a él, no dependerán ni estarán condicionados o supeditados a la decisión que haya de adoptarse en otro proceso, cualquiera sea su naturaleza. De la misma manera, la decisión del proceso de insolvencia tampoco constituirá prejudicialidad.

Artículo 8o. Incidentes Y Actos De Tramite.

Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso del proceso de insolvencia se resolverán siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 135 a 139 del Código de Procedimiento Civil. Los actos de trámite que deban surtirse dentro del proceso de insolvencia y que correspondan a actuaciones que no deben ser controvertidas por las demás partes del proceso, tales como expedición de copias, archivo y desglose de documentos, comunicación al promotor o liquidador de su designación como tal, entre otros, no requerirán la expedición de providencia judicial que así lo ordene o decrete y para su perfeccionamiento bastará con el hecho de dejar constancia en el expediente de lo actuado, lo cual tampoco requerirá notificación.

Marco Conceptual

Masivo Capital SAS

Masivo Capital S.A.S. es una sociedad comercial privada constituida conforme a las leyes colombianas el 12 de noviembre de 2010 con vigencia indefinida. Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida Calle 26 No 59 -51 Torre 3 Edificio Argos Oficina 504, su objeto social es la operación de la concesión de explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) en las zonas de Kennedy y Suba Oriental, adjudicadas en licitación pública No. TMSA-LP-004 de 2009 convocada por la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C. por intermedio de Transmilenio S.A.

El plazo de duración de las concesiones se estima en veinticinco (25) años y se desarrollará en diferentes etapas de acuerdo con lo previsto en los contratos suscritos para cada una de las zonas.

Masivo Capital S.A.S. Tiene como misión contribuir a la movilización de pasajeros en el Sistema Integral Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá, en la zona Kennedy y Suba Oriental.

Como visión quieren ser una compañía reconocida por su eficiencia operacional, mediante estándares de seguridad, promoción del bienestar social, desarrollo del talento humano, asegurando el aumento de la productividad de los procesos; generando viabilidad, rentabilidad y sostenibilidad financiera con responsabilidad social empresarial y ambiental.

La política de Masivo Capital S.A.S., es adecuada al propósito, contexto y objetivos de la organización, con el apoyo de la dirección estratégica para el fomento de oportunidades, mejoramiento y desempeño continuo del Sistema Integrado de Gestión para el cumplimiento de

requisitos legales y contractuales.

Masivo Capital S.A.S., está comprometida con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, mejorando la satisfacción del usuario y partes interesadas, garantizando la confiabilidad, cumplimiento y seguridad del servicio, a través del desarrollo del talento humano, para lograr los objetivos estratégicos y la sostenibilidad financiera y operacional; brindando mecanismos de consulta y participación a los trabajadores y sus representantes.

Razones Financieras

Los indicadores financieros son una herramienta para la evaluación financiera de una empresa y para aproximar el valor de esta y sus perspectivas económicas. Estos son índices estadísticos de dos o más cifras, que muestran la evolución de las magnitudes de las empresas a través del tiempo (Morelos Gómez, Fontalvo Herrera & de la Hoz Granadillo, 2012).

Indicadores de Liquidez

Cuando se habla de liquidez hace referencia a la capacidad de la empresa de convertir dinero en el menor tiempo posible, (1 año). Estos indicadores son utilizados para medir la solidez de la base financiera de una entidad, es decir, determinan si una empresa tiene la capacidad para asumir los pagos a corto plazo (Actualícese, 2015). En la tabla 2 se muestran los indicadores de liquidez más utilizados en un análisis de estados financieros.

Tabla 2: Indicadores de liquidez

Indicador	Fórmula	Interpretación
Razon Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Indica la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo. Al dividir el activo corriente entre el pasivo corriente, sabremos cuantos activos corrientes tendremos para cubrir o respaldar esos pasivos exigibles a corto plazo
Prueba Acida	Activo Corriente – Inventarios / Pasivo Corriente	Revela la capacidad de la empresa para cancelar sus obligaciones corrientes, pero sin contar con la venta de sus existencias, es decir, básicamente con los saldos de efectivo, el producido de sus cuentas por cobrar, sus inversiones temporales y algún otro activo de fácil liquidación que pueda haber, diferente a los inventarios
Capital Neto De Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Muestra el valor que le quedaría a la empresa, después de haber pagado sus pasivos de corto plazo, permitiendo a la Gerencia tomar decisiones de inversión temporal.

Fuente: elaboración propia con datos tomados de Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia.

Indicadores de endeudamiento

Tienen por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera se trata de establecer el riesgo en el que incurren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Tabla 3: Indicadores de endeudamiento

Indicador	Fórmula	Interpretación
Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total con terceros}}{\text{Activo Total}}$	Por cada peso invertido en activos, cuánto está financiado por terceros y qué garantía está presentando la empresa a los acreedores.
Autonomía	$\frac{\text{Pasivo total con terceros}}{\text{Patrimonio}}$	Mide el grado de compromiso del patrimonio de los asociados con respecto al de los acreedores, como también el grado de riesgo de cada una de las partes que financian las operaciones.
Rentabilidad Sobre Activos	$\frac{\text{Utilidad Bruta}}{\text{Activo Total}}$	Mide la rentabilidad de los activos de una empresa, estableciendo para ello una relación entre los beneficios netos y los activos totales de la sociedad.

Fuente: elaboración propia con datos tomados de Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia

- **Desarrollo segundo objetivo específico:** Analizar los factores financieros, económicos y operativos que tenía Masivo Capital S.A.S previos para acogerse a esta ley.

Desarrollo Del Problema

Antecedentes

En el año 2009 Transmilenio abrió una licitación para seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de 13 contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación de servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP:

- ✓ Usaquén.
- ✓ Engativá.
- ✓ Fontibón.
- ✓ San Cristóbal.
- ✓ Suba Oriental.
- ✓ Suba Centro.
- ✓ Calle 80.
- ✓ Tintál-Zona Franca.
- ✓ Kennedy.
- ✓ Bosa.
- ✓ Perdomo.
- ✓ Ciudad Bolívar.
- ✓ Usme.

Previo el adelantamiento de los trámites licitatorios correspondientes, lo que para entonces era una promesa de sociedad futura y hoy es Masivo Capital, resultó adjudicataria de dos zonas (Suba Oriental y Kennedy), concesiones que serían pactadas a 25 años.

El 17 de noviembre de 2010 se celebraron entre Transmilenio y Masivo Capital los contratos de concesión para cada una de las zonas aludidas, identificados con los números 006 y 007 en su orden. Donde dentro de las cláusulas de los mismos, se estipularon condiciones, obligaciones y derechos por ambas partes como los pagos realizados a Masivo Capital por la prestación de servicio donde se presentan tres conceptos:

- ✓ Ingresos por kilómetros recorridos.
- ✓ Ingresos por pasajeros.
- ✓ Ingresos por disponibilidad de flota.

Por otra parte, la entrega de infraestructura de patios por parte de Transmilenio, es un punto importante a destacar de los contratos, ya que inicialmente serían entregados en la etapa de transición en el quinto año de concesión.

Masivo Capital adelantó labores de preparación y ejecución de la operación a su cargo a través de los aportes a capital por parte de los accionistas, la contratación de créditos, la adquisición de activos operacionales de todo orden, especialmente vehículos, la vinculación de pequeños propietarios entre otras actividades.

La operación anómala de los contratos de concesión llevó a los accionistas de Masivo Capital a efectuar varias capitalizaciones que, no obstante, han resultado insuficientes para superar la problemática, que Masivo Capital considera estructural y no meramente coyuntural. De igual manera la falta de entrega de infraestructura definitiva de patios por parte de Transmilenio, ha llevado a que Masivo Capital, a partir de la finalización de la etapa de

transición en el quinto año de concesión deba incurrir en erogaciones importantes y no previstas, relacionadas con kilómetros en vacío⁴, mantenimiento de vehículos y combustible entre otras, que han afectado de manera sustancial las condiciones de la operación y la estabilidad económica del sistema y de Masivo Capital.

En consecuencia, los resultados del negocio no han correspondido a los inicialmente planteados, especialmente en cuanto a la remuneración esperada por Masivo Capital, pues la falta de implementación e integración del sistema, la falta de pasajeros, la evasión y “piratería” en el transporte masivo, la falta de disponibilidad de infraestructura definitiva de patios, la insuficiencia de la tarifa, la reducción en la velocidad comercial de la ciudad entre otros se han concretado en importantes perjuicios que han llevado a una situación financiera y operacional crítica. Todo esto ha llevado a un profundo desequilibrio entre lo proyectado y lo ejecutado.

A continuación, se tomará como base los años 2016 y 2017, ya que fueron años críticos para la operación y se evidencia el impacto financiero de Masivo Capital más fuerte; por lo que lo llevó a tener unas pérdidas considerables a diciembre de 2017 y diciembre de 2016, de las cuales se vienen acumulando desde el inicio de su operación, lo que le impide cumplir con el pago de sus obligaciones, ya que el flujo de caja no es el óptimo. Cabe resaltar que la tabla presentada es expresada en millones de pesos:

⁴ recorrido que se debe desplazar un vehículo desde el lugar de alistamiento, hasta el punto de inicio de ruta.

Tabla 4: Presentación de estado de Situación Financiera

Presentación Estado de Situación Financiera		
	dic-17	dic-16
ACTIVO	501.812	548.586
ACTIVO CORTO PLAZO	28.265	37.432
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFFECTIVO	8.032	5.069
CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS	6.602	16.196
INVENTARIOS	7.189	8.201
ANTICIPO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	70	98
OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.290	1.697
INTANGIBLE CTE	4.589	4.589
MANTENIDOS PARA LA VENTA	493	1.582
ACTIVO A LARGO PLAZO	473.546	511.154
CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS	102	96
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	229.439	260.268
INTANGIBLES	154.258	149.229
IMPUESTO DIFERIDO ACTIVO	89.597	89.597
OTROS ACTIVOS	150	11.963
PASIVO	555.164	540.413
PASIVO CORTO PLAZO	35.745	71.289
OBLIGACIONES FINANCIERAS	607	-
PROVEEDORES	841	2.989
CUENTAS POR PAGAR CIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	25.835	60.133
PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	183	190
BENEFICIOS A EMPLEADOS	8.285	7.958
OTROS PASIVOS	-6	18
PASIVO LARGO PLAZO	519.419	469.124
OBLIGACIONES ENTIDADES FINANCIERAS	329.103	302.366
PROVEEDORES	38.981	37.181
CUENTAS POR PAGAR CIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	100.608	60.840
IMPUESTO DIFERIDO PASIVO	40.495	58.737
OTROS PASIVOS	10.007	10.000
PASIVOS POR IMPUESTOS	225	-
PATRIMONIO	-53.352	8.173
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	101.663	101.663
PRIMA EN COLOCACION ACCIONES	16.710	16.710
RESULTADO DEL EJERCICIO	-61.526	-39.424
RESULTADO ACUMULADO	-116.102	-76.678
OTROS RESULTADOS INTEGRALES	5.903	5.903
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO	501.812	548.586

Fuente: elaboración propia con datos tomados Estados Financiero Masivo Capital SAS

De igual manera, para los mismos años, se puede evidenciar que el resultado del periodo para el año 2016 y 2017, seguía siendo negativo para la compañía.

Tabla 5: Presentación Estado de Resultado de Periodo

PRESENTACIÓN ESTADO DE RESULTADO		
	dic-17	dic-16
INGRESOS ORDINARIOS	234.310	252.657
COSTO DE OPERACIÓN	-259.943	-257.638
RESULTADO BRUTO	-25.633	-4.980
OTROS INGRESOS	223	316
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-15.585	-17.820
GASTOS DE VENTA	-12	-28
OTROS GASTOS	-145	-444
RESULTADO OPERACIONAL	-41.151	-22.957
INGRESOS FINANCIEROS	1.753	10.666
GASTOS FINANCIEROS	-22.291	-29.083
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-61.689	-41.374
IMPUESTOS	164	1.950
RESULTADO NETO	-61.526	-39.424

Fuente: elaboración propia con datos tomados Estados Financiero Masivo Capital SAS

Resultados

Al realizar un análisis de las cifras que se encuentran en los estados financieros, se evidencia un déficit de efectivo para poder cumplir sus obligaciones y la operabilidad de la empresa se ve afectada:

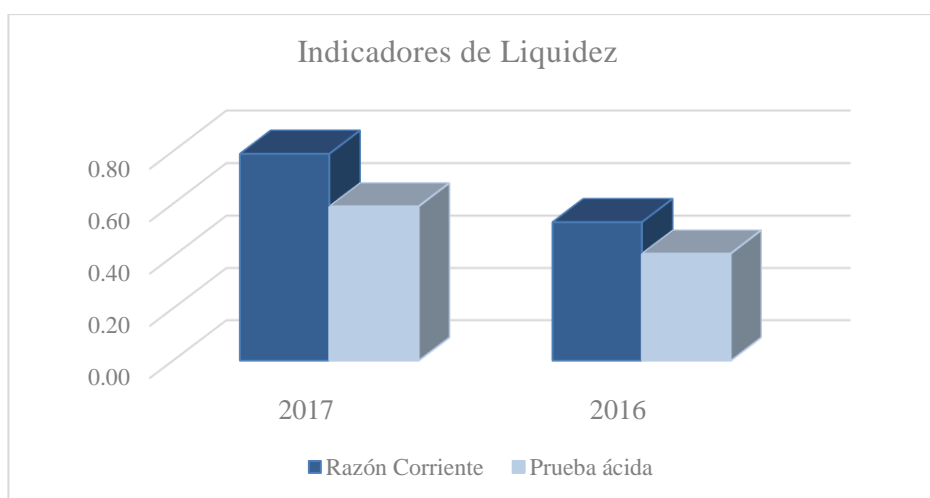
Indicadores de Liquidez:

Tabla 6: Indicadores de Liquidez

Indicadores de Liquidez						
2017				2016		
Razón Corriente	activo cte	28.265	0,79	activo cte	37.432	0,53
	pasivo cte	35.745		pasivo cte	71.289	
Prueba ácida	activo cte-inventario	21.076	0,59	activo cte-inventario	29.231	0,41
	pasivo cte	35.745		pasivo cte	71.289	
Capital neto de trabajo	activo cte-pasivo cte	28.265-35.745 -	7.480	activo cte-pasivo cte	37.432-71.289 -	33.857

Fuente: elaboración propia con datos tomados Estados Financiero Masivo Capital SAS

Ilustración 1: Resultado Gráfico de Indicadores de Liquidez



Fuente: elaboración propia con datos tomados Estados Financiero Masivo Capital SAS

Interpretación

Para los resultados de los indicadores de liquidez que se evidencian en el cuadro anterior se puede observar que la compañía tiene una razón corriente por debajo de 1, lo que significa que para el año 2016 y 2017, Masivo Capital contaba con \$0.53 y \$0.79 respectivamente para

cumplir sus obligaciones a corto plazo con proveedores externos; siendo este un resultado altamente negativo ya que debería contar con una estrategia para cumplir con aproximadamente el 47% y el 21% de las obligaciones con aportes de los socios.

De la misma manera, en la prueba ácida el indicador sigue bajando porque no se tiene en cuenta el valor de los inventarios, lo que continúa siendo una situación que pone en riesgo el ejercicio de la compañía porque su capital neto de trabajo no le permite tomar decisiones para poder acceder a algún tipo de inversión que le permita mitigar las pérdidas que se han venido acumulando.

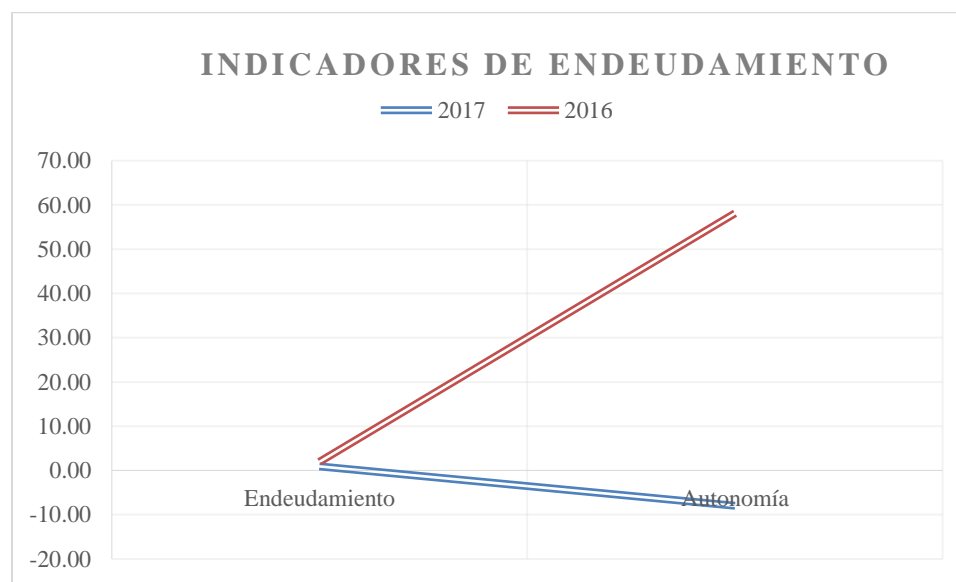
Indicadores de Endeudamiento

Tabla 7: Indicadores de Endeudamiento

Indicadores de endeudamiento						
2017				2016		
Endeudamiento	<u>pasivo total</u>	501.812	0,88	<u>pasivo total</u>	548.586	1,02
	activo total	573.406		activo total	540.413	
Autonomia	<u>pasivo total</u>	573.406	8,01	<u>pasivo total</u>	540.413	66,12
	patrimonio	- 71.594		patrimonio	8.173	

Fuente: elaboración propia con datos tomados Estados Financiero Masivo Capital SAS

Ilustración 2: Resultado Gráfico de Indicadores de Liquidez



Fuente: elaboración propia con datos tomados Estados Financiero Masivo Capital SAS

Interpretación

Para el caso de los indicadores de endeudamiento se puede evidenciar en el resultado para el año 2016 que la compañía por cada peso invertido debe \$1.02, es decir, que debe más de lo que tiene y no puede generar ningún respaldo a sus obligaciones ya que tienen más de sus activos comprometidos para el pago de las mismas; para el año 2017, ya se tenía una capacidad de endeudamiento del 12%, lo que significa que por cada peso que la compañía debe a proveedores externos, tiene \$0.88 para respaldar sus pagos antes de realizar una liquidación. Por cada peso invertido en activos, está financiado por terceros el 88% y 102% para 2017 y 2016 respectivamente.

La autonomía mide el grado de compromiso del patrimonio de los asociados con respecto al de los acreedores, como también el grado de riesgo de cada una de las partes que financian las operaciones; para Masivo Capital, este indicador está en unas condiciones desfavorables porque

al tener un patrimonio negativo para el 2017 significa que necesitan financiar con terceros más del 100% de sus obligaciones y que no pueden cubrir su inversión inicial con el capital puesto por los socios al inicio de la operación.

Es importante señalar, que Masivo Capital S.A.S. ha venido desarrollando e implementado acciones y estrategias concretas con la finalidad de subsanar sus necesidades de flujo de recursos.

Cabe resaltar nuevamente que la existencia de una causal de disolución, es un aspecto de pura técnica contable. La verdadera preocupación de la compañía es la dificultad para gestionar los recursos financieros que permitan la sostenibilidad financiera y el crecimiento económico. La compañía continúa realizando todos los esfuerzos que le permitan cumplir con el objetivo estratégico de lograr el punto de equilibrio.

Masivo Capital viene afrontando dificultades de diverso orden dado el deterioro de sus principales indicadores, lo cual, precisamente, la ha llevado a solicitar su admisión y estar tramitando actualmente proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

Las causas operativas de la crisis aludida son variadas y, como tal, requieren soluciones complejas que involucran a diversos actores. Para empezar, no puede perderse de vista que, como es de público conocimiento, el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) no ha podido operar adecuadamente desde su inicio por factores como:

- ✓ Incumplimiento de las obligaciones de Transmilenio S.A. como Ente Gestor del Sistema;
- ✓ Retraso en la entrega de la infraestructura a cargo de Transmilenio S.A.;
- ✓ Tarifas deficitarias que no se compadecen siquiera con las que serían técnicamente requeridas para remunerar al Concesionario;

- ✓ Demora en la toma de decisiones con respecto al incumplimiento de los Concesionarios Coobus S.A.S. y Egobus S.A.S. (ambos actualmente están en proceso de liquidación);
 - ✓ Continuidad del transporte público colectivo ajeno al Sistema y mal denominado “SITP Provisional”;
 - ✓ Pérdida de demanda derivada de la evasión y la piratería, entre muchos otros más.
-
- **Desarrollo tercer objetivo específico:** Dar a conocer el procedimiento que debe seguir una empresa para acogerse a esta ley.

Implementación de Ley 1116 de 2006

Para poder implementar el proceso de insolvencia en una compañía se debe cumplir unos requisitos estipulados en la Ley, mediante los cuales para el ejercicio se tomará como base los que la empresa MASIVO CAPITAL cumple para poder acogerse a la misma.

A continuación, se hace un listado de los artículos donde se señalan las condiciones propuestas en la Ley:

Artículo 2, ámbito de aplicación

Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos de admisión de dichos patrimonios autónomos al trámite de insolvencia a que se refiere la presente ley.

Artículo 11, legitimación

El inicio de un proceso de reorganización podrá ser solicitado únicamente por los siguientes interesados:

- ✓ En la cesación de pagos, por el respectivo deudor, o por uno o varios de sus acreedores titulares de acreencias incumplidas, o solicitada de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad.
- ✓ En la situación de incapacidad de pagos inminente, el inicio deberá ser solicitados por el deudor o por un número plural de acreedores externos sin vinculación con el deudor con sus socios,
- ✓ Como consecuencia de la solicitud presentada por el representante extranjero de un proceso de insolvencia extranjero.

Parágrafo: La solicitud de inicio del proceso de reorganización y la intervención de los acreedores en el mismo, podrá hacerse directamente o a través de abogado.

Artículo 9.2, incapacidad de pago inminente

El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.

Artículo 10, otros presupuestos de admisión

La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarla.
- ✓ Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, cuando sea del caso. Las personas jurídicas no comerciantes deberán estar registradas frente a la autoridad competente.
- ✓ Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

Artículo 13, solicitud de admisión

La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de éste y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos

- ✓ Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios y dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- ✓ Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- ✓ Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o

Revisor Fiscal, según sea el caso.

- ✓ Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
- ✓ Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
- ✓ Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea el caso.
- ✓ Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el título XL de Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

Parágrafo: Cuando la solicitud se presente por los acreedores se deberá acreditar mediante prueba siquiera sumaria la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor, o la existencia de los supuestos que configuran la incapacidad de pago inminente.

Artículo 25. Créditos

Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

Los créditos litigiosos⁵ y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos

⁵ los llamados créditos o derechos litigiosos, entendidos como aquellos cuya certeza, exigibilidad y/o cuantía dependen de un pronunciamiento judicial, arbitral o de una decisión conciliatoria oponible a las partes

previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago.

De acuerdo al auto emitido por la Superintendencia Financiera, aprobó la clasificación de los pasivos de Masivo Capital SAS de la siguiente manera:

- ✓ **Pago de créditos de primera clase:** La preferencia que se prevé para los créditos de primera clase es general, es decir, cubre todos los bienes embargables del deudor incluso los afectados a créditos de segunda y tercera clase, como los garantizados con prenda o hipoteca. En caso de que el crédito no logre ser satisfecho, el saldo sigue afecto a preferencia.

De conformidad con la clasificación y graduación de acreencias y derechos de voto, el pasivo a reestructurar correspondiente a acreencias de primera clase asciende a la suma de \$ 1.284 millones por acreencias fiscales las cuales serán pagadas así:

- a) Fecha de pago: dentro de los 25 días siguientes a la ejecutoria del auto de la Superintendencia de Sociedades que confirme la reforma del acuerdo.
- b) Forma de pago: una sola cuota.
- c) Indexación: el valor insoluto de las obligaciones será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta el pago de la cuota.

Parágrafo: las acreencias laborales que se debían al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, ya fueron pagadas.

- ✓ **Pago de créditos de segunda clase:** Está señalada en el artículo 2494 C.C, así como en el artículo 1555 del C. Co, en la Ley 66 de 1968 y en la Ley 1116 de 2006. Esta clase de

preferencia supone el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece el derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia, con excepción de la prenda sin tenencia, que sigue estando en esta clase, aún sin poder ejercer la retención.

En relación con el pago de obligaciones que cuentan con garantías prendarias mobiliarias, las mismas ascienden a la suma \$ 309.044 millones, las cuales serán canceladas de la siguiente forma.

- a) Amortización a capital: Se efectuará en cuotas mensuales iguales y sucesivas en cada periodo anual, siendo la fecha de pago de la primera cuota, la correspondiente al último día hábil del mes siguiente al de la ejecutoria del auto de la Superintendencia de Sociedades que confirme la reforma del acuerdo y la última el 31 de diciembre de 2031, según la siguiente tabla de amortización:

Tabla 8: Amortización de Pagos

Año	%	% Acumulado
2020	5%	5%
2021	5%	10%
2022	4%	14%
2023	6%	20%
2024	4%	24%
2025	14.5%	38.5%
2026	16.5%	55%
2027	21%	76%
2028	15%	91%
2029	1%	92%
2030	1%	93%
2031	7%	100%

Fuente: elaboración propia con datos tomados de Documento oficial de Superintendencia de Sociedades

- b) Periodo de gracia a capital: hasta el último día calendario del mes de la ejecutoria del auto de la Superintendencia de Sociedades que confirme la reforma del acuerdo.
- c) Tasa del acuerdo: DTF⁶+1% trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido.
- d) Periodo de gracia a interés: desde la fecha de conformación de la reforma de acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2021.
- e) Intereses causados al 31 de diciembre de 2017: serán liquidados a la tasa actual del acuerdo (DTF+1% trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido), los cuales se acumulan y se pagan en un único pago en diciembre del año 2036.
- f) Intereses causados desde el 1° de enero 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018: serán liquidados a la tasa del DTF+1% trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido y se pagarán en una cuota el 30 de diciembre de 2031.
- g) Intereses causados desde el 1° de enero de 2019 hasta el último día calendario del mes de la ejecutoria del auto de la Superintendencia de Sociedades que confirme la reforma del acuerdo. serán liquidados a la tasa del DTF+1% trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido y se pagarán en una cuota el 30 de diciembre de 2033.
- h) Intereses causados desde el primer día calendario del mes siguiente a la ejecutoria del auto de la Superintendencia de Sociedades que confirme la reforma del

⁶ tasa de interés calculada como un promedio ponderado semanal de las tasas promedios de captación diarias de los CDTs a 90 días

acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2020: serán liquidados a la tasa del DTF+1% trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido y se pagarán en una cuota el 30 de diciembre de 2030, indexados al IPC.

- i) Intereses causados desde el 1° de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021: serán liquidados a la tasa del DTF+1% trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido y se pagarán en una cuota el 30 de diciembre de 2032, indexados al IPC.
- j) A partir del 1° de enero de 2022, se liquidarán intereses de plazo a la tasa del DTF+1% trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido, que se pagarán en cuotas mensuales vencidas y sucesivas, junto con las amortizaciones de capital.

Parágrafo 1o: en el evento en que la deudora haya cumplido oportunamente con los pagos del capital y demás intereses previstos en este acuerdo hasta la fecha en que deban ser pagados los intereses referidos dichos en los párrafos e, f y g, los acreedores externos de créditos de segunda clase del presente acuerdo, condonan dichos intereses de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 9: Distribución de pago de Intereses

Periodo	% Condonación parcial	Observaciones
1 de diciembre de 2015 Hasta el 30 de diciembre de 2017	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, los Bancos condonarán el 20% del total de los Intereses Causados y No pagados
1 de diciembre de 2015 a 31 de diciembre de 2018	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, los Bancos condonarán un 20% adicional del total de los Intereses Causados y No pagados, descontando la condonación realizada a diciembre de 2017, en caso de haberse aplicado
1 de diciembre de 2015 a 31 de diciembre de 2019	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, los Bancos condonarán un 20% adicional del total de los Intereses Causados y No pagados, descontando la condonación realizada a diciembre de 2017, en caso de haberse aplicado

Fuente: elaboración propia con datos tomados de Documento oficial de Superintendencia de Sociedades

Parágrafo 2o: para efectos de lo dispuesto en el parágrafo anterior, se entenderá que el pago es oportuno cuando haya sido efectuado en las fechas previstas en el presente acuerdo o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha inicialmente prevista.

Parágrafo 3o: la condonación podrá ser hasta un máximo del sesenta por ciento 60% del total de los intereses causados y no pagados del periodo que va desde el 1 diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo 4o: las condonaciones se realizarán, de ser el caso, en las siguientes fechas respectivamente de acuerdo a lo dispuesto en la tabla anterior: 30 de abril de 2023 o 30 de abril de 2024 o 30 de abril de 2026.

- ✓ **Pago de créditos de tercera clase:** para la fecha de corte, Masivo capital no contaba con obligaciones a su cargo que estuvieran respaldadas con garantías hipotecarias.
- ✓ **Pago de créditos de cuarta clase:** Está señalada en el artículo 2502 C.C. Se trata de una

preferencia que cubre todos los bienes del deudor, pero que cede ante los créditos de 1, 2 y 3 clase.

El pasivo a Reestructurar a favor de proveedores asciende a la suma de \$47.021 millones la cual será pagada así:

- a) Plazo: Desde la fecha de confirmación de la reforma del acuerdo hasta el 30 de diciembre de 2033.
- b) Intereses: Desde la fecha de vencimiento de las obligaciones y hasta la fecha de pago del capital, no se causará ni se pagará ningún tipo de interés.
- c) Forma de pago a capital: Una vez pagada la segunda clase, se pagará en cuotas mensuales, sucesivas e iguales, entre el 30 de enero de 2033 y el 30 de diciembre de 2033.
- d) Indexación: El valor insoluto de las obligaciones pactadas en pesos será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación de la presente reforma del acuerdo hasta el día del pago de cada una de las cuotas. El pago de dicha indexación se acumulará y se pagará con la última cuota de esta clase.

Parágrafo: Como quiera que la mayor parte de estos créditos se encuentran pactados en moneda extranjera (dólares americanos), serán pagados en la moneda pactada.

- ✓ **Pago de créditos de quinta clase:** No gozan de preferencia alguna. Comprende todos los que no están incluidos en las cuatro primeras clases y los saldos no alcanzados a cubrir con los bienes afectados a los créditos de segunda y tercera clase.

Por su parte, los créditos a favor de acreedores de quinta clase ascienden a \$30.999 millones, los cuales se pagarán así:

- a) Plazo: Desde la fecha de confirmación de la reforma del acuerdo hasta el 30 de

diciembre de 2034.

- b) Forma de pago: 12 cuotas mensuales, sucesivas e iguales, desde el 1 de enero de 2034 hasta el 30 de diciembre de 2034.
- c) Intereses: Desde la fecha de vencimiento de las obligaciones y hasta la fecha de pago del capital, no serán objeto de causación ni de pago.
- d) Indexación: El valor insoluto de las obligaciones pactadas en pesos será indexado con el IPC⁷ desde la fecha de confirmación de la presente la reforma del acuerdo hasta el día del pago de cada una de las cuotas. el pago de dicha indexación se acumulará y se pagará con la última cuota de esta clase.

Parágrafo 1o: como quiera que la mayor parte de estos créditos se encuentran pactados en moneda extranjera (dólares americanos) serán pagados en la moneda pactada.

Parágrafo 2o: Pago anticipado: En aras de permitir una más pronta recuperación de los créditos para los acreedores de cuarta y quinta clase, y siempre que ello no afecte las disponibilidades de caja previstas en los flujos que han servido de base para la formulación de los pagos de este acuerdo, se establece que para cualquier acreedor que conceda una cuota al capital de la deuda, su crédito podrá ser cancelado con anterioridad a las fechas previstas en el acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes condiciones.

- a) Que, a más tardar el 30 de diciembre de 2026, manifieste por escrito a la deudora su decisión de rebajar o condonar parte de la deuda.
- b) Que la rebaja y cuota del capital de la deuda, sea mínimo del 40% del capital reconocido en la calificación y graduación de acreencias y derechos de voto.
- c) Que si la rebaja y quita del capital de la deuda es del 50% del capital, su

⁷ Índice de precios al consumidor

obligación se pagará el 30 de junio de 2028 y si la rebaja y quita es del 40%, su obligación se pagará el 30 de junio de 2029. para el pago de estas obligaciones no se reconocerán intereses de plazo.

- d) Que, vencido el plazo establecido en el literal a) para que los acreedores se pronuncien, la deudora se compromete a gestionar la obtención de un crédito para atender el pago de las obligaciones que han concedido una rebaja, con una entidad financiera, ya sea nacional o extranjera, cuyos recursos se destinarán específicamente para pagar los créditos de los acreedores que hayan concedido la quita.
- e) La obligación de la deudora será la de solicitar el crédito a por lo menos dos entidades financieras, en el entendido que, si no fuere concedido o no se obtienen recursos hasta por un valor equivalente al 60% de las deudas por pagar, por cualquier causa, no se entenderá que hay incumplimiento de parte de la deudora a las obligaciones del acuerdo y quedará sin efecto la aceptación de la rebaja de los acreedores, cuyas obligaciones se cancelarán en las condiciones previstas en las cláusulas correspondientes según la clase.
- f) Que en el evento en que sean más de uno de los acreedores que se acojan a este beneficio, los pagos que se harán a la prorrata del crédito que tengan, una vez descontada la quita de capital. Si los recursos que se obtengan alcanzan para pagar la totalidad de los créditos rebajados, se efectuará su pago en un solo contado, en las fechas atrás señaladas, dependiendo del monto de la rebaja. Pero si los recursos que se consigan no resultan ser suficientes para pagar por lo menos el 60% del valor de los créditos que se acogen a este beneficio, los dineros que se

obtengan como crédito post, se abonarán al pago de las deudas rebajadas y el saldo se cancelará, el 30 de junio de 2028, si la quita fue del 50% del capital, o el 30 de junio de 2029, si la quita fue del 40% del capital.

- g) Si no fuere posible la consecución del crédito post aquí mencionado, o si el concebido no alcanza para cubrir mínimo el 60% de los créditos a cancelar, se entenderá que falla la condición de rebaja y prepago para los créditos, de manera tal que quedara sin efecto la condonación o quita y los créditos se pagarán en la misma forma y condiciones establecidas en este acuerdo.
- h) Se entenderá que esta condición de prepago solo operará, siempre y cuando la deudora se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente acuerdo y en consecuencia haya amortizado el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de las acreencias de la segunda clase del presente acuerdo.
- i) En todo caso si la amortización del 75% del capital de las acreencias de la segunda clase, se obtiene antes de las fechas establecidas, a partir de ese momento se podrá empezar a recibir y pagar las rebajas de créditos de la cuarta y quinta clase.

Artículo 67 Promotores o liquidadores

Al iniciar el proceso de insolvencia, el juez del concurso, según sea el caso, designará por sorteo público al promotor o liquidador, en calidad de auxiliar de la justicia, escogido de la lista elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades.

Adicionalmente, los promotores y liquidadores podrán ser recusados o removidos por el juez del concurso por las causales objetivas establecidas por el Gobierno.

El promotor o liquidador removidos en los términos de la presente ley, no tendrán derecho sino al pago mínimo que para el efecto determine el Gobierno, teniendo en consideración el estado de avance del proceso.

Una misma persona podrá actuar como promotor o como liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de tres (3) procesos en que pueda actuar en forma simultánea.

Parágrafo 2o. Salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiera un pago mínimo, la remuneración de liquidadores no podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente. Para los promotores el valor de los honorarios no podrá exceder del punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.

Para el caso de Masivo Capital, el artículo anterior se cumple de la siguiente manera decretado por la Superintendencia de Sociedades mediante los cuales fija los honorarios así:

Tabla 10: Pago de honorarios a promotores

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$35.810.416	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$71.620.832	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$71.620.832	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Fuente: elaboración propia con datos tomados de Documento oficial de Superintendencia de Sociedades

Cabe resaltar que Masivo Capital S.A.S mediante memorial 2018-01-081780 de 28 de

febrero de 2018 mediante apoderado, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.

A través de oficio No. 400-050661 del 08 de marzo de 2018, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para el efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido a correo electrónico informado en la solicitud de admisión.

Evalrados los documentos enviados por la sociedad solicitante, la Superintendencia de Sociedades establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización mediante Expediente 80.730.

- **Desarrollo cuarto objetivo específico:** Proponer una alternativa financiera que ayude a disminuir la pérdida acumulada reflejada en los estados financieros

Propuesta

Una opción de manejo financiero y contable que se puede aplicar para disminuir la pérdida acumulada es la implementación de la interpretación de la CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios, donde sugiere que el operador debe reconocer un activo intangible en la medida en que reciba un derecho (una licencia) a efectuar cargos a los usuarios del servicio público. El derecho para efectuarlos no es un derecho incondicional a recibir efectivo porque los importes están condicionados al grado de uso del servicio por parte del público. La cual requiere un cambio en las políticas contables que permite el reconocimiento de los activos fijos como activos intangibles.

En noviembre de 2006, el IASB publicó la CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de

Servicios. Los acuerdos de concesión de servicios son acuerdos en virtud de los cuales un gobierno u otro organismo (“entidad concedente”) adjudica contratos para el suministro de bienes o servicios públicos, tales como carreteras, suministro de energía, prisiones, hospitales, etc., a una empresa del sector privado (“operador”). Estos contratos se conocen también como acuerdos público-privados.

A continuación, se describen algunas de las características habituales de los acuerdos de concesión de servicios. [CINIIF 12:3]

El concedente es un ente del sector público, incluidos organismos gubernamentales, o una entidad del sector privado en la que se ha delegado la responsabilidad del servicio.

El operador es responsable de, al menos, parte de la gestión de la infraestructura y de los servicios relacionados, y no se limita a actuar por cuenta de la concedente.

El contrato establece los precios iniciales que recaudará el operador y regula las revisiones de precios a lo largo del periodo del acuerdo de concesión de servicios.

El operador está obligado a traspasar la infraestructura a la concedente en un determinado estado al final del plazo del acuerdo, a cambio de una pequeña contraprestación, o sin contraprestación alguna, con independencia de cuál fue la parte que la financió inicialmente.

Tabla 11: Características de interpretación CINIIF 12

Derechos del operador sobre la infraestructura	Los activos que componen la infraestructura no se reconocen como inmovilizado material del operador.
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------

Reconocimiento de ingresos	Los ingresos se reconocen y se valoran de conformidad con la NIC 11 (servicios de construcción o mejora) y/o de conformidad con la NIC 18 (servicios de explotación, en los casos en los que el operador se encarga del funcionamiento y del mantenimiento de la infraestructura)
Servicios de construcción o mejora	La contraprestación recibida por el operador se reconoce a valor razonable. La contraprestación puede dar lugar al reconocimiento de un activo financiero o un activo intangible. • El operador reconoce un activo financiero si tiene un derecho contractual incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero de la concedente, o de una entidad bajo la supervisión de ésta, a cambio de la construcción o mejora de un activo del sector público. • El operador reconoce un activo intangible si únicamente adquiere un derecho a cobrar por el uso del activo del sector público objeto de la construcción o mejora. • La CINIIF 12

	<p>contempla la posibilidad de que existan ambos tipos de contraprestación en un mismo contrato. Por ejemplo, si la concedente ha otorgado al operador una garantía incondicional de pagos mínimos por la construcción, el operador reconoce un activo financiero. Asimismo, el operador puede reconocer un activo intangible por el derecho a cobrar a los usuarios del servicio público adicional a los pagos mínimos garantizados.</p>
<p>Obligaciones contractuales del operador de mantener / rehabilitar la infraestructura con arreglo a un nivel específico de servicio</p>	<p>Las obligaciones contractuales de mantener o restaurar la infraestructura, exceptuando los elementos de mejora, deben reconocerse y valorarse de conformidad con la NIC 37, es decir, según la mejor estimación del desembolso requerido para cancelar la obligación actual en la fecha de cierre de balance.</p>
<p>Costes por intereses en los que incurre el operador</p>	<p>Los costes por intereses incurridos por el operador que sean imputables al acuerdo se reconocen como gasto en el periodo en que</p>

	<p>se devengan, a menos que el operador tenga un derecho contractual a cobrar a los usuarios del servicio público (modelo del activo intangible). En tal caso, los costes por intereses imputables al acuerdo deberán capitalizarse durante la fase de construcción de conformidad con la NIC 23 Costes por Intereses.</p>
<p>Tratamiento contable posterior de un activo financiero</p>	<p>La NIC 39 y la NIIF 9 (en caso de que se haya adoptado) son aplicables al activo financiero reconocido con arreglo a la CINIIF 12. De conformidad con la NIC 39, el activo financiero, según se clasifique como préstamo o cuenta a cobrar, o como un activo financiero disponible para la venta, o se designe a su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, se medirá posteriormente bien al coste amortizado – en los primeros casos –, bien a valor razonable – en el último caso. Si se aplica la NIIF 9, el activo financiero se medirá al coste amortizado o a valor razonable con cambios</p>

	en pérdidas y ganancias.
Tratamiento contable posterior de un activo intangible	La NIC 38 Activos Intangibles se aplica a los activos intangibles reconocidos conforme a la CINIIF 12. De acuerdo a NIC 38, los activos intangibles pueden medirse utilizando el modelo de coste o el modelo de revalorización si existe un mercado activo para los acuerdos de concesión de servicios.

Fuente: elaboración propia

La CINIIF 12 se aplica a un amplio conjunto de acuerdos de concesión de servicios. Las concesiones de construcción de carreteras y tratamiento de aguas son dos ejemplos comunes, pero existen otros tipos de acuerdos que pueden cumplir los criterios para ser incluidos dentro del alcance de esta Interpretación, tales como contratos de:

- ✓ Servicios de transporte;
- ✓ Construcción y explotación de plantas de tratamiento de residuos;
- ✓ Servicios públicos aeroportuarios;
- ✓ Construcción y mantenimiento de hospitales;
- ✓ Generación de energía renovable;
- ✓ Producción de electricidad;
- ✓ Construcción y explotación de sistemas de transporte público, escuelas, prisiones, etc.

✓ Modelo Del Activo Intangible

El modelo del activo intangible es aplicable cuando el operador adquiere un derecho (licencia) a cobrar a los usuarios, o a la concedente, en función del uso que éstos hagan del servicio público. No se trata de un derecho incondicional a recibir efectivo, ya que los importes están condicionados al nivel de uso del servicio por parte de los usuarios. [CINIIF 12:17]

El activo intangible debe contabilizarse según lo establecido en la NIC 38 Activos intangibles. Dicho activo debe ser amortizado a lo largo del periodo de la concesión. El método de amortización de la tasa de interés está expresamente prohibido. [CINIIF 12 BC65] El método más adecuado para la amortización del activo intangible suele ser el método lineal, a menos que otro método refleje mejor la pauta de consumo de los beneficios económicos futuros del activo. No obstante, en algunas circunstancias, cuando la pauta de consumo prevista de los beneficios económicos esperados esté basada en el uso, podría ser conveniente utilizar un método de amortización alternativo.

Obligaciones De Mantenimiento

En un acuerdo de concesión de servicios el operador puede estar obligado a:

Mantener la infraestructura en un estado de funcionamiento determinado; y/o

Acondicionar la infraestructura de forma que cumpla unas condiciones de servicio determinadas antes de entregársela a la concedente al término del acuerdo.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se hace una comparación entre la CINIIF 12 y la política contable de la propiedad, planta y equipo que posee Masivo Capital SAS; donde la compañía tiene la siguiente:

Política Propiedad Planta Y Equipo.

La Compañía reconocerá un elemento de propiedades, planta y equipo como activo cuando sea probable que la Compañía obtenga los beneficios económicos futuros derivados del elemento y el costo del elemento puede medirse con fiabilidad. Cuando partes de una partida de propiedad, planta y equipo poseen vidas útiles distintas, son registradas como partidas separadas (componentes importantes) de propiedad, planta y equipo.

El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio, todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia, la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre la compañía cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos a la prestación del servicio durante tal periodo.

Cuando se adquieran elementos que por su valor del costo no sea representativo ni

material para la compañía el valor de compra de los mismos será cargado directamente al Estado de Resultados de la compañía.

La propiedad planta y equipo posterior a su reconocimiento se medirá al costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro a excepción de los terrenos, edificios y demás bienes inmuebles que se medirán por el método del valor revaluado menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido después de la valorización realizada.

Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa, para esto, los avalúos se realizarán cada 3 años salvo que la gerencia determine realizar avalúos en periodos intermedios.

Los desembolsos en los cuales incurre la entidad para mantener los activos en condiciones de uso y productividad normales son gastos normales del periodo y se reconocen contra resultados. Salvo los mantenimientos mayores realizados a la flota los cuales con capitalizados en razón a que estos corresponden a la erogación para garantizar la llegada del activo fijo al final de su vida útil estimada.

La vida útil de un activo es el periodo de tiempo en el cual se estima transferir los beneficios futuros esperados que pueda producir el activo hacía la compañía, estos beneficios económicos futuros incorporados a un activo se consumen, por parte de la compañía, principalmente a través de su utilización. No obstante, otros factores, tales como la obsolescencia

técnica o comercial y el deterioro natural producido por la falta de utilización del bien, producen a menudo una disminución en la cuantía de los beneficios económico que cabría esperar de la utilización del activo.

La depreciación de las propiedades y equipos se calcula con base en el método de línea recta aplicando al costo las siguientes vidas útiles:

Tabla 12: Vida útil de Activos fijos

Clase Activo	Vida Útil Desde	Vida Útil Hasta
Flota Y Equipo De Transporte	5 Años	15 Años
Contenedores - Bodegas	10 Años	20 Años
Equipo De Procesamiento De Datos	1 Año	5 Años
Equipo Manejo Ambiental	1 Año	5 Años
Equipos De Oficina	1 Año	10 Años
Equipos Basicos	1 Año	10 Años
Equipos Combustible	5 Años	15 Años
Equipos De Laboratorio	2 Años	10 Años
Equipos De Latoneria Y Pintura	1 Año	5 Años
Equipos De Telecomunicaciones	1 Año	5 Años
Equipos Lubricacion	1 Año	10 Años
Equipos Taller	1 Año	10 Años
Estaciones De Servicio	10 Años	24 Años
Estibadoras Y Carretas	2 Años	5 Años
Gruas	5 Años	12 Años
Herramienta	1 Año	10 Años
Kioskos	4 Años	10 Años
Muebles Y Enseres	1 Año	15 Años
Oficinas	20 Años	25 Años
Otros Equipos De Computacion Y Comunic	1 Año	5 Años
Otros Equipos De Oficina	1 Año	10 Años
Parqueaderos, Garajes Y Depositos	20 Años	25 Años
Plantas De Tratamiento	10 Años	20 Años
Terminales De Buses Y Taxis	20 Años	25 Años

Fuente: elaboración propia con datos tomados Estados Financiero Masivo Capital SAS

Como método de depreciación para la propiedad, planta y equipo se realizará en línea recta, a través de esta vida útil definida por la compañía se determina que este método refleja el consumo real de los beneficios económicos.

La propiedad, planta y equipo de la compañía se componen principalmente de flota y equipo de transporte nueva y usada destinados a la operación del SITP así como para actividades de soporte a dicha operación. Adicionalmente, se encuentran aquellos bienes muebles utilizados para el soporte operativo y administrativo de la compañía. Estos se contabilizan al costo más las erogaciones necesarias para que el activo se encuentre en condiciones óptimas para prestar el servicio.

La flota y equipo de transporte usado se adquiere de la siguiente manera:

Contratos de Compraventa celebradas entre los propietarios y la compañía una vez el propietario hace entrega del vehículo, nace la obligación a pagar el equivalente de acuerdo al precio de la tabla emitida por el ente gestor (Transmilenio S.A.) según la tipología y el modelo del bus.

Contratos de Ingreso Fijo Mensual (CIFM) en el cual el propietario de acuerdo a la modalidad del CIFM hará o no transferencia de dominio a Masivo Capital S.A.S. Una vez el propietario realiza la entrega del vehículo, la Compañía adquiere la obligación de pagar un Ingreso Fijo Mensual (IFM) al propietario por el término de la concesión de acuerdo al precio de la tabla emitida por el ente gestor (Transmilenio S.A.) según la tipología y el modelo del bus.

La flota operativa vinculada al SITP está compuesta de la siguiente manera:

Tabla 13: Cantidad de vehículos por tipología

Tipología	Cantidad a:	
	31-dic-17	31-dic-16
Bus	768	834
Padrón	365	365
Buseta	209	210
Microbus	26	29
Total Flota	1368	1438

Fuente: elaboración propia con datos tomados Estados Financiero Masivo Capital SAS

Una vez expuesto el criterio de la interpretación CINIIF 12 y la política contable que aplica Masivo Capital SAS al reconocimiento de sus activos fijos, se puede hacer un cambio en el tratamiento contable y financiero que se utiliza para el desarrollo de la operación.

A continuación, se observa un cuadro comparativo entre el impacto que tendría los estados financieros de la compañía con la interpretación CINIIF 12 aplicando el método de amortización por el tiempo que dura el contrato, respecto al resultado que tenía depreciando su flota en la vida útil determinada por la política contable a diciembre de 2017 y diciembre de 2016 respectivamente:

Tabla 14: Comparación de resultado en aplicación de CINIIF 12

RUBRO	Amortización		Depreciación	
	2017	2016	2017	2016
Flota y Equipo de Transporte	278.758.043	278.668.751	278.758.043	278.668.751
Amortización acumulada	(27.043.574,40)	(23.180.206,63)		
Depreciación acumulada			(96.901.353,29)	(69.540.619,88)
Total	251.714.469	255.488.544	181.856.690	209.128.131

Fuente: elaboración propia.

Como se puede evidenciar, el impacto es favorable para el resultado del ejercicio de cada año, ya que la amortización y depreciación impactan directamente el resultado acumulado y de

cada ejercicio que se puede ver directamente en el patrimonio como se muestra a continuación:

Tabla 15: Cambio de resultados del ejercicio

PATRIMONIO	30.233	18.858
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	101.663	101.663
PRIMA EN COLOCACION ACCIONES	16.710	16.710
RESULTADO DEL EJERCICIO	-51.546	-31.697
RESULTADO ACUMULADO	-42.497	-73.721
OTROS RESULTADOS INTEGRALES	5.903	5.903

Fuente: elaboración propia.

Respecto a los estados financieros presentados la pérdida podía disminuir para el año 2017 \$42.497 y para 2016 \$73.721, lo que significa un 40% en la disminución utilizando el manejo financiero y contable que propone la CINIIF 12.

Conclusiones

1. De acuerdo al análisis realizado, se concluye que los factores principales que influyeron a que Masivo Capital SAS se acogiera a esta Ley, fueron los indicadores financieros y la ejecución presupuestal principalmente, ya que, por medio de estos, la administración general de la compañía no puede tener autonomía frente a los recursos financieros de la empresa. Por otra parte, los factores económicos y estructurales tienden a ser ajenos a la operación de la misma, dado que, evasiones, mala infraestructura, piratería y otras características del sector, hacen que no se pueda desarrollar de manera óptima su objeto social.
2. De acuerdo a lo expuesto en el trabajo anterior se puede concluir que la Ley 1116 de 2006 “Ley de Insolvencia” consiste en un proceso mediante el cual, una empresa que se encuentra en estado de cesación de pago o incapacidad de pago inminente, realiza una reestructuración empresarial que permite a la compañía salvaguardar sus activos, cumplir con sus obligaciones mediante propuestas de pago, seguir realizando su operación y evitar la liquidación total de la misma, mediante control de la Superintendencia de Sociedades.
3. De acuerdo al análisis de los indicadores de liquidez, de endeudamiento y los factores externos que tenía Masivo Capital, se evidenció que estos resultados venían con una tendencia decreciente como se pudo evidenciar en el desarrollo del trabajo. Resultados que se veían afectados por la operación anómala y factores operativos que impactaron directamente los estados financieros de la compañía, dejándola sin capacidad para cumplir sus obligaciones corrientes y no corrientes.
4. Como resultado de la investigación, se puede dejar claridad que el proceso para

acogerse a la Ley 1116 de 2006, inicialmente es demostrar ante la Superintendencia de Sociedades, que no se tienen los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones mediante Estados Financieros de los últimos Tres (3) periodos, un estado de inventario de activos y pasivos certificado y valorado, memoria explicativa de las causas que llevaron a la empresa a la insolvencia y un flujo de caja para atender sus obligaciones; adicional, no haberse vencidos los plazos por la Ley para enervar las causales de disolución, estar cumpliendo con sus obligaciones comerciales y demostrando la capacidad de pagos inminente.

5. Con base a la propuesta, existe una alternativa que permite a Masivo Capital SAS medir, reconocer y presentar una perdida menor a la inicialmente expuesta en sus estados financieros como lo es la adopción y aplicación de la CINIIF 12, enfocada en el manejo de sus activos fijos como lo son la Flota y Equipo de transporte, lo que permite reconocerla como un activo intangible por tener el derecho a explotar los recursos y amortizarla en el tiempo del contrato para poder cumplir con el mismo y no en la vida útil de los vehículos. Sin embargo, esto no soluciona la falta de recursos económicos que tiene la compañía, pero si permite dar una mejor visión en lo que su resultado respecta.

Recomendaciones

1. Para la compañía Masivo capital se recomienda inicialmente, construir un presupuesto basado en las condiciones de los contratos y adicional presupuestar unos rubros que salvaguarden cualquier imprevisto que no esté contemplado en los contratos, por ejemplo, el mantenimiento especializado y reparaciones de la flota que los empleados no tienen la capacidad de realizar y se necesita acudir a empresas especializadas para arreglar los vehículos.
2. Como segunda recomendación, se sugiere cumplir estrictamente los pagos pactados con terceros en las fechas estipuladas de acuerdo a la rotación de dinero y de acuerdo a las necesidades de cada uno.
3. Como tercera y no menos importante, se recomienda a Masivo Capital reestructurar el contrato con Transmilenio mediante OTRO SI para que las condiciones de pagos sean más óptimas para la empresa y que se pueda llegar a un punto de equilibrio, basado en la experiencia y en los resultados financieros y operacionales de la compañía hasta la fecha. Donde no solamente se puede estructurar los pagos para cumplirlos, sino adicionalmente se pueda generar un plan de trabajo que empiece a generar utilidad económica y operacional y se puedan adaptar mejor a los cambios de las condiciones del sector al que pertenecen.

Bibliografía

1. Actualícese (19/02/2018) ¿Cómo acogerse al régimen de insolvencia empresarial?
<https://bit.ly/3iV3oM2>
2. Congreso de la republica (27/12/2006) por el cual se establece el régimen de insolvencia empresarial en la república de Colombia y se dictan otras disposiciones
3. LEY 1116. (2006). Régimen judicial de insolvencia. Recuperado el 9 de MARZO de 2017, de <https://bit.ly/2YxMCEi>
4. Revista la república (22/06/2017) los 10 errores financieros comunes que cometen las empresas.
5. Instituto Nacional de Contadores Públicos Colombia (INCP)
<https://incp.org.co/Site/2012/agenda/7-if.pdf>
6. Revista la república (08/03/2017) masivo capital solicito a la Súper Sociedades entrar en reorganización empresarial
7. Estados financieros comparativos de la compañía Masivo Capital SAS.
8. Políticas y prácticas contables de la compañía Masivo Capital SAS.
9. INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN.
Compendio. Tesis y Otros Trabajos de Grado. Normas Técnicas Colombianas sobre Documentación. Edición Actualizada. Bogotá, 2004.
10. <https://www.masivocapital.co/>
11. LERMA GONZÁLEZ, Héctor Daniel. Metodología de la Investigación. Tercera Edición. Ecoediciones. Bogotá, Oct. 2004, pág. 6.
12. SABINO, Carlos A. El Proceso de Investigación. 3ª. Edición Colombia.

- Panamericana Bogotá, 1998.
13. José Francisco López (22 de junio, 2019). Insolvencia. Economipedia.com
 14. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1992.
 15. www.supersociedades.gov.co/normatividad/proyectosdeley/proyectedeinsolvencia — 14 de Marzo de 2005
 16. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Vigésima Edición, Editorial Heleaste, Buenos Aires, 1981
 17. OSPINA E, Guillermo (1994), Régimen General de Las Obligaciones, Quinta Edición, Editorial Temis
 18. MEDELLÍN, Carlos J. (1997), Lecciones de Derecho Romano, Decimotercera Edición, Editorial Temis, Bogotá, Páginas 103,104.
 19. <https://www.iasplus.com/en/binary/espanol/1104ifric12guidees.pdf>
 20. <https://www.banrep.gov.co/es/tasa-interes-dtf>
 21. Duglas, R., Emery, J., & Finnerty, J. (2000). Introducción a la Administración Financiera. Recuperado el 30 de marzo de 2017, de <https://bit.ly/3iKbpDw>
 22. Rossignoli, O. (2017). Crisis: Concepto, Características y Tipos. Recuperado el 15 de Abril de 2017, de <https://bit.ly/3oMzUnk>
 23. Mascareñas, J. (2001). La estructura de capital óptima. Recuperado el 30 de marzo de 2017, de <https://bit.ly/3oFOM0i>
 24. Corcho, G. (2013). Uno de los objetivos de la reorganización empresarial es conservar el empleo. Recuperado el 9 de Abril de 2017, de <https://bit.ly/3AkUr4x>
 25. Sierra, V. (2014). La educación financiera: parte de la RSE. Recuperado el 9 de

Abril de 2017, de <https://bit.ly/3FykBnW>

26. Gerencia y planeación estratégica. Sallenave, Jean Paúl. Editorial Norma, 1992, p.

59. Recuperado de <https://bit.ly/3lnTies>

27. Cámara de Comercio de Medellín. (2015). Recuperado el 02 de 06 de 2017, de

<https://bit.ly/2YxIefm>

28. Garzón Niño, D. K. (2015). Los procesos de insolvencia en Colombia: análisis

comparado de los requisitos y condiciones. Recuperado el 2 de Junio de 2017, de

<https://bit.ly/3oFPbpU>